



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 7 de julio de 2021  
(OR. en)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2021/0191 (COD)

---

---

10027/21  
ADD 1

EF 206  
ECOFIN 618  
CODEC 935  
ENV 446  
SUSTDEV 86

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de julio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 391 final
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo <b>sobre los bonos verdes europeos</b>

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 391 final.

Adj.: COM(2021) 391 final



Bruselas, 6.7.2021  
COM(2021) 391 final

ANNEXES 1 to 4

## **ANEXOS**

**de la**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
sobre los bonos verdes europeos**

{SEC(2021) 390 final} - {SWD(2021) 181 final} - {SWD(2021) 182 final}

## ANEXO I

### FICHA INFORMATIVA SOBRE LOS BONOS VERDES EUROPEOS

#### 1. Información general

- [Fecha de publicación de la ficha informativa sobre los bonos verdes europeos]
- [Denominación legal del emisor] [si está disponible, identificador de entidad jurídica (LEI)] [dirección del sitio web en el que se proporciona a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]
- [Nombre del bono asignado por el emisor] [si están disponibles, números internacionales de identificación de valores mobiliarios (ISIN)]
- [La identidad y los datos de contacto del verificador externo, incluida la dirección del sitio web en el que se proporciona a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]

#### 2. Adhesión a los requisitos del Reglamento sobre los bonos verdes europeos

[Una declaración que refleje que el emisor del bono en cuestión se adhiere voluntariamente a los requisitos del presente Reglamento]

#### 3. Estrategia medioambiental y justificación

- [Información sobre la manera en que el bono se ajusta a la estrategia medioambiental global del emisor]
- [Los objetivos medioambientales mencionados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 que se pretende alcanzar con el bono]

#### 4. Asignación prevista de los ingresos procedentes de los bonos

##### 4.1 Plazo estimado hasta la asignación completa de los ingresos

- [El período en el que se espera asignar los ingresos]
- [La fecha en la que se espera que los ingresos se hayan asignado en su totalidad]
- [Si la fecha anterior excede de cinco años desde la fecha de emisión del bono: una justificación de por qué el período es más prolongado, basada en las características específicas de las actividades económicas de que se trate, acompañada de la documentación pertinente en un anexo]

##### 4.2 Proceso de selección de proyectos ecológicos e impacto medioambiental estimado

- [Una descripción de los procesos mediante los cuales el emisor determinará la conformidad de los proyectos con los requisitos de la taxonomía]
- [Una descripción de los criterios técnicos de selección pertinentes a que se refieren los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852, y una especificación de los actos delegados, adoptados con arreglo al artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, que se toman en consideración]
- [Si está disponible: información sobre la metodología y las hipótesis que deben

utilizarse para calcular los principales indicadores de impacto de conformidad con los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, y para cualquier indicador de impacto adicional. Cuando no se disponga de esta información, deberá justificarse]

- [Cuando proceda, información sobre cualquier proceso de normalización o certificación relacionado en la selección de proyectos]
- [Cuando se disponga de ella, una estimación de los impactos ambientales positivos y negativos esperados, de forma agregada. Cuando no se disponga de esta información, deberá justificarse]

### **4.3 Proyectos ecológicos admisibles previstos**

[Cuando el emisor disponga de ella, se facilitará la siguiente información a nivel de proyecto, a menos que debido a acuerdos de confidencialidad, consideraciones competitivas o la existencia de un gran número de proyectos admisibles subyacentes no pueda ofrecerse ese grado de detalle, en cuyo caso la información se facilitará al menos a nivel agregado, con una explicación de por qué no se facilita la información a nivel de proyecto:

Para los proyectos admisibles previstos:

- Sus objetivos medioambientales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Sus tipos, sectores y códigos NACE respectivos con arreglo a la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006<sup>1</sup>.
- Sus países.
- El importe respectivo que se asignará de los ingresos de los bonos y el porcentaje de los ingresos que se asignará, respectivamente, a proyectos financiados después de la emisión de los bonos y a proyectos financiados antes de la emisión de los bonos.
- Cuando el emisor sea un emisor soberano y se prevea que los ingresos procedentes de los bonos se asignen a las reducciones fiscales a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letra c), una estimación del volumen previsto de la pérdida de ingresos asociada a las reducciones fiscales admisibles.
- Cuando un bono cofinancie proyectos admisibles previstos, una indicación de la proporción financiada por el bono.
- Cuando se disponga de ellos, enlaces a los sitios web que contengan información pertinente.
- Cuando se disponga de ellos, enlaces a los documentos públicos pertinentes con información más detallada]

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

#### **4.4 Ingresos no asignados**

[Información que justifique que el uso temporal de los ingresos no asignados no afectará a la consecución de los objetivos medioambientales]

#### **5. Información sobre informes**

- [Enlace al sitio web en el que se publicarán los informes de asignación y los informes de impacto]
- [Indicación de si los informes de asignación incluirán información de cada proyecto sobre los importes desembolsados y los impactos medioambientales positivos y negativos esperados]

#### **6. Otra información pertinente**

## ANEXO II

### INFORME ANUAL DE ASIGNACIÓN DE BONOS VERDES EUROPEOS

[cuando se trate de una revisión del informe de asignación, se reflejará en el título]

#### 1. Información general

- [Fecha de publicación del informe de asignación] [en su caso, fecha de publicación del informe final de asignación o fecha de publicación del informe de asignación revisado]
- [Denominación legal del emisor] [si está disponible, LEI], [dirección del sitio web en el que se proporciona a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]
- [Nombre del bono asignado por el emisor] [si está disponible, ISIN]
- [cuando el informe de asignación haya sido objeto de verificación posterior a la emisión, la identidad y los datos de contacto del verificador externo, incluida la dirección del sitio web en el que se proporcione información a los inversores sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]

#### 2. Adhesión a los requisitos del Reglamento sobre los bonos verdes europeos

[Una declaración que refleje que los ingresos se han asignado de conformidad con los requisitos del presente Reglamento]

#### 3. Asignación de los ingresos procedentes de los bonos

A. Para los emisores, excepto los mencionados en el punto B a continuación:

[Se facilitará la siguiente información a nivel de proyecto, a menos que debido a acuerdos de confidencialidad, consideraciones competitivas o la existencia de un gran número de proyectos admisibles subyacentes no pueda ofrecerse ese grado de detalle, en cuyo caso la información se facilitará al menos a nivel agregado, con una explicación de por qué no se facilita la información a nivel de proyecto:

- Los objetivos medioambientales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Los tipos y sectores de los proyectos y los códigos NACE respectivos con arreglo a la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006<sup>2</sup>.
- Países en los que se han asignado los ingresos de los bonos.
- El importe respectivo asignado de los ingresos de los bonos y el porcentaje de los ingresos asignado, respectivamente, a proyectos financiados después de la emisión de bonos y a proyectos financiados antes de la emisión de bonos.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

- Cuando el emisor sea un emisor soberano y los ingresos procedentes de bonos se asignen a las reducciones fiscales a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letra c), una estimación del volumen de la pérdida de ingresos asociada a las reducciones fiscales admisibles.
- Cuando un bono cofinancie proyectos admisibles, una indicación de la proporción financiada por el bono.
- En el caso de los activos afectados por un plan de adaptación a la taxonomía: los avances en la ejecución del plan durante el período de referencia y la fecha estimada de finalización.
- Confirmación del cumplimiento del artículo 3, letra c), del Reglamento (UE) 2020/852 (garantías mínimas).
- Indicación de los actos delegados, adoptados de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, que se utilizaron para determinar los criterios técnicos de selección de la taxonomía, y sus fechas de aplicación]

B. Para emisores que sean empresas financieras que asignen los ingresos de una cartera de varios bonos verdes europeos a una cartera de activos financieros a que se refiere el artículo 5:

[La sección «Asignación de los ingresos procedentes de los bonos» contendrá la siguiente información:

- Una visión general de todos los bonos verdes europeos en circulación, con indicación de su valor individual y combinado.
- Una visión general de los activos financieros admisibles a que se refiere el artículo 5 en el balance del emisor, con indicación de:
  - a) su valor total amortizado,
  - b) los objetivos medioambientales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852,
  - c) sus tipos, sectores y países,
  - d) cuando un bono cofinancie proyectos admisibles, una indicación de la proporción financiada por el bono, si se dispone de la información,
  - e) indicación de los actos delegados, adoptados de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, que se utilizaron para determinar los criterios técnicos de selección de la taxonomía, al menos a nivel de sector y país y, en su caso, a nivel de activos individuales,
  - f) cuando proceda, el valor de cada activo o grupo de activos.
- Una comparación del valor total de los bonos verdes europeos en circulación con el valor total amortizado de los activos financieros admisibles a que se refiere el artículo 5. La comparación mostrará que el segundo es igual o superior al primero.
- A efectos de la comparación anterior, el saldo vivo total de los bonos verdes europeos se basará en la media anual de los valores al final del trimestre de los

bonos emitidos por ese emisor, y el valor total amortizado de los activos financieros se basará en la media anual de los valores al final del trimestre de los activos en el balance del emisor]

**4. Impacto medioambiental de los ingresos de los bonos**

[No se requiere información en este epígrafe para el presente informe]

**5. Otra información pertinente**

## ANEXO III:

### INFORME DE IMPACTO DE LOS BONOS VERDES EUROPEOS

[Cuando se trate de una revisión del informe de impacto, se reflejará en el título]

#### 1. Información general

- [Fecha de publicación del informe de impacto] [en su caso, fecha de publicación del informe de impacto revisado]
- [Denominación legal del emisor] [si está disponible, LEI], [dirección del sitio web en el que se proporciona a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]
- [Nombre del bono asignado por el emisor] [si está disponible, ISIN]
- [cuando el informe de impacto haya sido evaluado por un verificador externo, la identidad y los datos de contacto del verificador externo, incluida la dirección del sitio web en el que se proporcione a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]

#### 2. Estrategia medioambiental y justificación

- [Información sobre la manera en que el bono se ajusta a la estrategia medioambiental global del emisor tal como se establece en la ficha informativa]
- [Cuando proceda, una explicación de cualquier cambio en la estrategia medioambiental global del emisor desde la publicación de la ficha informativa]
- [Los objetivos medioambientales mencionados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 que se pretende alcanzar con el bono]

#### 3. Asignación de los ingresos procedentes de los bonos

[Se facilitará la siguiente información a nivel de proyecto, a menos que debido a acuerdos de confidencialidad, consideraciones competitivas o la existencia de un gran número de proyectos admisibles subyacentes no pueda ofrecerse ese grado de detalle, en cuyo caso la información se facilitará al menos a nivel agregado, con una explicación de por qué no se facilita la información a nivel de proyecto:

- Los objetivos medioambientales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Los tipos y sectores de los proyectos y los países en los que se han asignado los ingresos de los bonos.
- El importe respectivo que se asignará de los ingresos de los bonos y el porcentaje de los ingresos que se asignará, respectivamente, a proyectos financiados después de la emisión de los bonos y a proyectos financiados antes de la emisión de los bonos.
- Cuando el emisor sea un emisor soberano y los ingresos de los bonos se asignen a las reducciones fiscales a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letra c), una estimación del volumen de la pérdida de ingresos asociada a las reducciones fiscales admisibles.
- Cuando un bono cofinancie proyectos admisibles, una indicación de la proporción financiada por el bono.

<ul style="list-style-type: none"> <li>– En su caso, una indicación de los activos afectados por un plan de adaptación a la taxonomía, la duración de cada plan y la fecha de finalización de cada activo.</li> <li>– Indicación de los actos delegados, adoptados de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, que se utilizaron para determinar los criterios técnicos de selección de la taxonomía, y su fecha de aplicación]</li> </ul>
<p><b>4. Impacto medioambiental de los ingresos de los bonos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– [Una estimación de los impactos medioambientales positivos y negativos de forma agregada]</li> <li>– [Información sobre la metodología y las hipótesis utilizadas para evaluar el impacto de los proyectos, cuando la ficha informativa sobre los bonos verdes europeos del bono en cuestión no incluyera esta información]</li> <li>– [Información sobre los impactos medioambientales positivos y negativos de los proyectos y, si están disponibles, los indicadores relacionados. Cuando no se disponga de esta información a nivel de proyecto, deberá justificarse]</li> </ul>
<p><b>5. Otra información pertinente</b></p>

#### ANEXO IV:

### CONTENIDO DE LAS VERIFICACIONES PREVIAS A LA EMISIÓN Y POSTERIORES A LA EMISIÓN

<p>El título «Verificación previa a la emisión» o «Verificación posterior a la emisión» figurará de forma destacada en la parte superior de la primera página del documento.</p>
<p><b>1. Información general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– [Fecha de publicación de la verificación previa a la emisión o posterior a la emisión]</li> <li>– [Denominación legal del emisor]</li> <li>– [Nombre del bono asignado por el emisor] [si está disponible, ISIN]</li> <li>– [La identidad y los datos de contacto del verificador externo, incluida la dirección del sitio web en el que se proporciona a los inversores información sobre cómo establecer contacto y un número de teléfono]</li> <li>– [Nombre y cargo del analista principal en una determinada actividad de evaluación]</li> <li>– [Nombre y cargo del responsable principal de aprobar la verificación previa a la emisión o la verificación posterior a la emisión]</li> <li>– [La fecha en que la verificación previa a la emisión o la verificación posterior a la emisión se publicaron por primera vez para su distribución y, cuando proceda, la fecha de su actualización más reciente]</li> </ul>
<p><b>2. Declaraciones introductorias</b></p>

[Para las verificaciones previas a la emisión:

- Una declaración que refleje que un verificador externo ha evaluado la ficha informativa sobre los bonos verdes europeos cumplimentada que figura en el anexo I de conformidad con el presente Reglamento.
- Una declaración que refleje que la verificación previa a la emisión constituye un dictamen independiente del verificador externo.
- Una declaración que refleje que solo es conveniente basarse en el dictamen independiente de la verificación externa de forma limitada]

[Para las verificaciones posteriores a la emisión:

- Una declaración que refleje que un verificador externo ha evaluado el informe de asignación cumplimentado que figura en el anexo II de conformidad con el presente Reglamento.
- Una declaración que refleje que la verificación posterior a la emisión constituye un dictamen independiente del verificador externo.
- Una declaración que refleje que solo es conveniente basarse en el dictamen independiente de la verificación externa de forma limitada]

### **3. Declaraciones sobre la conformidad con el Reglamento sobre los bonos verdes europeos**

[Una declaración relativa a la conformidad del bono verde europeo con el presente Reglamento, y en particular:

- a) cuando el dictamen emitido por el verificador independiente sea positivo, una declaración que refleje que el bono cumple los requisitos del presente Reglamento y se le puede aplicar la designación de «bono verde europeo»;
- b) cuando el dictamen emitido por el verificador independiente sea negativo, una declaración que refleje que el bono no cumple los requisitos del presente Reglamento y no se le puede aplicar la designación de «bono verde europeo»;
- c) cuando el dictamen emitido por el verificador independiente indique que el emisor no tiene intención de cumplir lo dispuesto en los artículos 3 a 7, o no podrá hacerlo, una declaración que refleje que la designación de «bono verde europeo» solo podrá utilizarse para el bono en cuestión cuando se hayan tomado las medidas necesarias para garantizar que el bono cumple los requisitos del presente Reglamento]

### **4. Fuentes, metodologías de evaluación e hipótesis clave**

- [Información sobre las fuentes utilizadas para preparar la verificación previa o posterior a la emisión, incluidos los enlaces a los datos de medición y la metodología aplicada, cuando estén disponibles]
- [Una explicación de las metodologías de evaluación y las hipótesis clave]
- [Una explicación de las hipótesis y los criterios de la taxonomía utilizados, así como de los límites y las incertidumbres en relación con las metodologías utilizadas, y una declaración inequívoca que refleje que el verificador externo considera que la calidad de la información facilitada por el emisor o por un tercero vinculado es suficiente para llevar a cabo la verificación previa o posterior a la emisión y la medida en que, en su caso, el verificador externo haya tratado de verificar la

información facilitada]

## **5. Evaluación y dictamen**

[Para las verificaciones previas a la emisión:

- Una evaluación detallada de si la ficha informativa sobre los bonos verdes cumplimentada es conforme con lo dispuesto en los artículos 4 a 7 del presente Reglamento.
- El dictamen del verificador externo sobre dicha evaluación]

[Para las verificaciones posteriores a la emisión:

- Una evaluación detallada de si el emisor ha asignado los ingresos del bono de conformidad con los artículos 4 a 7 del presente Reglamento, sobre la base de la información facilitada al verificador externo.
- Una evaluación de si el emisor ha cumplido el uso previsto de los ingresos que figura en la ficha informativa sobre los bonos verdes, sobre la base de la información facilitada al verificador externo.
- El dictamen del verificador externo sobre ambas evaluaciones]

## **6. Otra información**

[Cualquier otra información que el verificador pueda considerar pertinente para su verificación previa o posterior a la emisión]